



## Providencias Judiciales

### JUZGADOS DE LO SOCIAL

#### TOLEDO

##### NÚMERO 1

##### EDICTO

Don Juan Antonio Muñoz Sánchez, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 1 de Toledo.

Hago saber: Que en el procedimiento despido ceses en general número 829/2020 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Naima Hinani, contra Nadia Matraoui Bourazma y el Fondo de Garantía Salarial Fogasa, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución.

#### **Auto de la Magistrada-Juez doña Pilar Elena Sevilleja Luengo**

En Toledo, a 10 de diciembre de 2020.

#### **Antecedentes de hecho**

Primero.- En este procedimiento se ha dictado en fecha 4 de diciembre de 2020 sentencia nº 519/20 que ha sido notificada a las partes y en cuyo encabezamiento consta el siguiente párrafo:

Vistos por el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número 1 de Toledo y su provincia, doña Pilar Elena Sevilleja Luengo, los precedentes autos número 829/2020, seguidos a instancia de Naima Hinani, defendida por el letrado asignado de Turno de Oficio don Alfonso Canosa Ruiz, frente Naima Matraoui Bourazma y el Fogasa, sobre despido y cantidad.

Segundo.- En la parte dispositiva de dicha resolución se contienen el/los siguiente/s párrafo/s:

Estimando la demanda origen de las presentes actuaciones, promovida por Naima Hinani, frente Naima Matraoui Bourazma, sobre despido, con intervención del Fogasa, debo declarar y declaro la improcedencia del despido, condenando a la demandada, a estar y pasar por esta declaración, y a que, por tanto, readmita al demandante en su puesto de trabajo en las mismas condiciones que regían con anterioridad al despido, con abono de los salarios dejados de percibir o bien le abone la cuantía de 743,82 euros en concepto de indemnización.

Tercero.- Por el Letrado Sr. Canosa Ruiz se ha presentado escrito, cuyo contenido se da por reproducido, e interesando la rectificación de la sentencia.

#### **Fundamentos de derecho**

Primero.- El artículo 214.1 de la LEC establece que los Tribunales no podrán variar las resoluciones dictadas después de firmadas pero sí aclarar algún concepto oscuro y rectificar cualquier error material de que adolezcan.

Segundo.- El artículo 215.3 del mismo texto legal dispone que si el tribunal advirtiese en sentencias o autos que dictara las omisiones a que se refiere el apartado segundo del mismo artículo podrá, en el plazo de cinco días a contar desde la fecha en que se dictó la resolución, proceder de oficio mediante auto a completar su resolución pero sin modificar ni rectificar lo que hubiere acordado.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

#### **Parte dispositiva**

Dispongo:

1.- Aclarar el encabezamiento de la sentencia nº 519/20 dictada con fecha 4 de diciembre de 2020 en los siguientes términos:

Vistos por el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número 1 de Toledo y su provincia, doña Pilar Elena Sevilleja Luengo, los precedentes autos número 829/2020, seguidos a instancia de Naima Hinani, defendida por el letrado asignado de Turno de Oficio D. Alfonso Canosa Ruiz, frente Nadia Matraoui Bourazma y el Fogasa, sobre despido y cantidad.

2.- Estimando la demanda origen de las presentes actuaciones, promovida por Naima Hinani, frente Nadia Matraoui Bourazma, sobre despido, con intervención del Fogasa, debo declarar y declaro la improcedencia del despido, condenando a la demandada, a estar y pasar por esta declaración, y a que, por tanto, readmita al demandante en su puesto de trabajo en las mismas condiciones que regían con anterioridad al despido, con abono de los salarios dejados de percibir o bien le abone la cuantía de 743,82 euros en concepto de indemnización.

Incorporar esta resolución al Libro que corresponda y llevar testimonio a los autos.



Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo, deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Contra este auto no cabe interponer recurso alguno distinto al que en su caso pueda interponerse frente a la resolución aclarada.

Así lo acuerda y firma SSª. Doy fe.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Nadia Matraoui Bourazma, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

Toledo 15 de diciembre de 2020.- El Letrado de la Administración de Justicia, Juan Antonio Muñoz Sánchez.

N.ºI.-6127